

JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS
DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SX-JDC-226/2026

ACTOR: MACARIO ROQUE PÉREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN
EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL, POR CONDUCTO DE LA
VOCALÍA RESPECTIVA DE LA 08 JUNTA
DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE
VERACRUZ

MAGISTRADA PONENTE: EVA
BARRIENTOS ZEPEDA

SECRETARIA: DANIELA VIVEROS
GRAJALES

COLABORÓ: ZAYRA YARELY AGUILAR
CASTILLO

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a veinticuatro de junio
de dos mil veintiséis.

SENTENCIA relativa al medio de impugnación presentado por
Macario Roque Pérez, por propio derecho, quien controvierte la
resolución emitida el pasado veintiocho de abril por la Secretaría Técnica
Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del
Instituto Nacional Electoral, que declaró improcedente la solicitud de
expedición de credencial para votar.

ÍNDICE	
SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	2
I. El contexto	2
CONSIDERANDO	4

PRIMERO. Jurisdicción y competencia4
SEGUNDO. Requisitos de procedencia4
TERCERO. Estudio de fondo5
R E S U E L V E17

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Esta Sala Regional determina **confirmar** la resolución impugnada al considerar que la determinación adoptada por la responsable que negó la expedición de la credencial para votar del actor fue correcta, ante la inexistencia de elementos suficientes para que se pudiera acreditar fehacientemente la identidad del solicitante.

ANTECEDENTES

I. El contexto

De la demanda y demás constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

- 1. **Primera solicitud de expedición de credencial para votar¹.** El veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro, el actor acudió al Módulo de Atención Ciudadana² **300852**, perteneciente al 08 Distrito Electoral Federal del INE, a solicitar la corrección de datos personales, al contar con un registro anterior con un nombre diverso. Dicho trámite fue rechazado por confirmación de datos incorrectos del solicitante.
- 2. **Nueva solicitud.** El diecinueve de febrero del dos mil veintiséis³, el actor se presentó al Módulo de Atención Ciudadana 300852 a tramitar una solicitud de expedición de credencial para votar con número de folio 2630085202911, misma que se le dio seguimiento y se envió el expediente a las instancias correspondientes a fin de que se emitiera una resolución.

¹ En adelante CPV.
² En adelante MAC.
³ En adelante, todas las fechas corresponderán a dos mil veintiséis, salvo mención expresa.

3. Resolución impugnada. El veintiocho de abril, la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE, declaró improcedente la expedición de la credencial para votar, toda vez que se cuenta con un registro vigente en el padrón electoral con un nombre y datos de identificación diversos.

II. Del trámite y sustanciación federal

4. Presentación. El once de junio, el actor presentó juicio de la ciudadanía ante la Junta Distrital 08, del Instituto Nacional Electoral en Veracruz, a fin de controvertir la resolución citada en el punto que antecede.

5. Recepción y turno. El quince de junio, se recibió la demanda y demás constancias relacionadas con el juicio. El mismo día, la magistrada presidenta de esta Sala Regional acordó integrar el expediente **SX-JDC-226/2026** y turnarlo a la ponencia a cargo de la magistrada Eva Barrientos Zepeda.

6. Sustanciación. En su oportunidad, la magistrada instructora acordó radicar y admitir la demanda y, después, al encontrarse debidamente sustanciado el juicio, declaró cerrada la instrucción, con lo que los autos quedaron en estado de dictar sentencia.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

7. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional, es competente para conocer y resolver este asunto: **a) por materia**, al tratarse de un juicio de la ciudadanía promovido a fin de controvertir la improcedencia de expedir una credencial para votar por parte de la Vocalía Ejecutiva de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Veracruz; y **b) por territorio**, porque la controversia

ocurrió en una entidad federativa que forma parte de esta circunscripción plurinominal⁴.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia

8. Se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del presente juicio⁵, conforme a lo siguiente:

9. Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable, contiene el nombre, la firma de quien promueve, el acto impugnado, los hechos y agravios.

10. Oportunidad. Se cumple ya que la resolución se notificó al actor el **cinco de junio**. Por lo que, si la demanda se presentó el **once siguiente**⁶, su presentación es oportuna.

11. Legitimación e interés jurídico. Se cumplen, al tratarse de un ciudadano que promueve por propio derecho, alegando una vulneración a sus derechos ante la improcedencia de la expedición de su credencial para votar.

12. Definitividad. Se cumple debido a que no hay medio impugnativo que agotar previamente.

TERCERO. Estudio de fondo

Pretensión

⁴ De conformidad con lo dispuesto en la Constitución general, artículos 41, párrafo tercero, base VI, 94, párrafo primero, 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V; [2] de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 251, 252, 253, fracción IV, inciso c, 260, párrafo primero, y 263, fracción IV; y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 3, párrafos 1 y 2, inciso c; 4, párrafo 1; 79, 80, y 83, párrafo 1, inciso b.

⁵ ⁵ En términos de lo establecido en los artículos 7, apartado 1, 8, 9, 12, apartado 1, 13, apartado 1, inciso b, 79 y 80 de la Ley General de medios.

⁶ Para el cómputo del plazo no se toma en consideración el sábado 6 y domingo 7 de conformidad con lo previsto en el artículo 7, párrafo 2 de la LGSMIME.

13. La solicitud del actor es que se revoque la resolución controvertida para que se determine la procedencia de su trámite y se le expida su credencial de elector, a fin de poder ejercer su derecho al voto.

Agravio

14. El actor expresa, esencialmente, que la resolución impugnada le causa agravio, porque a pesar de haber cumplido con todos los trámites y requisitos solicitados, se le negó la expedición de su credencial para votar⁷.

Cuestión por resolver

15. Esta Sala debe determinar si fue apegado a Derecho el procedimiento y resolución que declaró la improcedencia de la solicitud de expedición de la credencial para votar del actor.

Precisión de la autoridad responsable

16. En el caso, se precisa que el acto impugnado es la improcedencia de expedición de credencial para votar que consta en la opinión técnica-normativa expedida por la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE.

17. En ese orden, si bien dicho acto no fue emitido por la Vocalía, esta tiene la calidad de autoridad responsable en el presente juicio, al ser ante quien se presentó la correspondiente solicitud de expedición de la credencial de elector⁸ y quien cuenta con la atribución de expedirla⁹.

Decisión

⁷ Lo anterior, en atención al principio de economía procesal, de manera sintetizada en términos de la jurisprudencia 2a./J. 58/2010, de la Suprema Corte, de rubro: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**

⁸ En adelante SECPV.

⁹ De conformidad con los artículos 54, párrafo 1, incisos c) y d), y 126 de la Ley de Instituciones, así como 12, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios de Impugnación.

18. A juicio de esta Sala Regional los planteamientos del actor son **infundados** por las siguientes consideraciones.

Marco normativo

Solicitud de credencial para votar e inscripción en el padrón electoral

19. Para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto, debe contar con la credencial para votar, y para su solicitud será necesaria la presentación del acta de nacimiento y la documentación que determine, en su caso, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

20. Para tal efecto, el INE a través de la Dirección Ejecutiva competente y sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, tienen la obligación de expedir la credencial para votar y su inclusión en la lista nominal a la ciudadanía que así lo solicite.

21. Lo anterior, al ser las áreas administrativas encargadas de prestar los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, en el que constará la información básica de la ciudadanía que haya presentado la solicitud individual en la que deberá constar su firma, huellas dactilares y fotografía.

Registros con datos personales presuntamente irregulares

22. El INE, a través de sus Lineamientos, regula las directrices para incorporar, actualizar, excluir y reincorporar los registros de la ciudadanía en el Padrón Electoral y Lista Nominal, estableciendo el procedimiento que se debe desahogar cuando se detecte la existencia de registros con datos personales presuntamente irregulares o con presunta identidad falsa.

23. Respecto del procedimiento¹⁰, se establece que estos registros estarán sujetos al proceso de análisis de situación registral bajo los supuestos de: I) datos personales presuntamente irregulares¹¹ y, II) presunta usurpación de identidad¹².

24. Para determinar la identificación presuntamente irregular, se lleva a cabo una confronta contra las bases de datos del Padrón Electoral e histórica de datos presuntamente irregulares, mediante elementos biométricos y de texto¹³, lo que se deberá notificar a la persona, precisando que su solicitud individual o registro presenta datos personales presuntamente irregulares o con presunta usurpación de identidad¹⁴.

25. Posterior a ello, se solicitará una aclaración mediante entrevista de aclaración personalizada, del origen y sustento de la variación de los datos personales o de identidad¹⁵ y, con la información proporcionada al respecto, se realiza una verificación registral para determinar su tratamiento, para lo cual se analizarán los elementos que permitan definir la situación jurídica de las solicitudes o registros¹⁶.

26. Derivado de dicho análisis, se emitirá la opinión técnica normativa que contendrá, en su caso, la improcedencia de las solicitudes individuales cuando se determine que su incorporación al Padron Electoral se realizó a partir de información falsa¹⁷.

27. Finalmente, cuando se detecten solicitudes o registros con documentación presuntamente falsa, se solicitará¹⁸ a las autoridades emisoras de la documentación presentada, su cotejo y validación, a fin de

¹⁰ Previsto en el artículo 82 de los Lineamientos.

¹¹ Cuando una persona proporciona a la Dirección Ejecutiva y/o a las Vocalías del Registro Federal de Electores datos generales distintos a los propios, creando así registros con una nueva identidad.

¹² Cuando una persona proporciona a la Dirección Ejecutiva y/o a las Vocalías del Registro Federal de Electores datos personales que corresponden a un tercero identificado.

¹³ Ver S. 85 de los Lineamientos.

¹⁴ Ver numeral 87 de los Lineamientos.

¹⁵ Al respecto, los numerales 89 y 90 de los Lineamientos.

¹⁶ Numerales 91 y 92 de los Lineamientos.

¹⁷ Ver numerales 93, 94 y 95 de los Lineamientos.

¹⁸ Según se establece en los numerales 96 y 97 de los Lineamientos.

determinar si la misma corresponden a un trámite regular¹⁹ o uno con documentación falsa²⁰.

28. Después de ello, se notificará a la persona solicitante la improcedencia de la solicitud por documentación irregular y, en su caso, se presentará la denuncia correspondiente²¹.

Caso concreto

29. El actor aduce que la responsable impide su derecho a votar, pues aunque cumplió con todos los trámites y requisitos solicitados, no se le expidió su credencial para votar.

30. No obstante, esta Sala considera que no le asiste razón, porque la Vocalía desahogó de manera correcta y en estricto apego a sus Lineamientos, el proceso para la identificación de solicitudes individuales o registros con datos presuntamente irregulares o con presunta usurpación de identidad, pues existía un registro previo con datos diversos, realizado por la misma persona.

31. En principio, cabe precisar que, de las constancias que obran en autos, se advierte que el actor, de manera previa, había realizado tres trámites de actualización al Padrón Electoral con números de folio 2430085210052, 2530085201590 y 2530085204847, los cuales fueron rechazados por concepto de datos incorrectos del solicitante²².

32. En ese sentido, el pasado diecinueve de febrero, el actor acudió al Módulo de Atención Ciudadana 300255 para realizar un trámite de corrección de datos personales en el Padrón Electoral, a través de una

¹⁹ Cuando la autoridad emisora constate que la documentación es válida.

²⁰ Cuando la autoridad emisora informe que la documentación es falsa o se encuentra alterada en su contenido, en su formato no cumple con las formalidades establecidas, para lo cual procederá a declarar improcedente la Solicitud Individual y, en su caso, la exclusión del registro identificado en Padrón Electoral.

²¹ Conforme a los numerales 98 y 99 de los Lineamientos.

²² Los trámites se encuentran con el estatus "RECHAZO POR DATOS INCORRECTOS" realizados a través de los dictámenes INE-DPI-P-04039-2024, INE-DPI-00701-2025 e INE-DPI-P-02237-2025, respectivamente.

solicitud de expedición de credencial para votar con número de folio 2630085202911.

33. Al respecto, la Secretaría Técnica Normativa en acompañamiento con otras áreas técnicas de la DERFE llevó a cabo la verificación técnico-registral y normativa de la problemática que originó el levantamiento de la solicitud de expedición de credencial para votar.

34. Ahí, advirtió que el actor cuenta con un registro con nombre y datos de identificación distintos a los manifestados en la solicitud, mismo que se encuentra inscrito y vigente en el Padrón Electoral.

35. Es decir, el actor -Macario Roque Pérez- manifestó ser la misma persona que realizó un trámite el diez de marzo de mil novecientos noventa y uno con el nombre de J.F.A generando la clave de elector correspondiente, la cual aún se encuentra vigente en el Padrón Electoral.

36. Ante tal situación, y con la finalidad de allegarse de mayores elementos para la aclaración, se solicitó ante la CPT²³ el comparativo mediante mecanismos multibiométricos (FRS y AFIS) entre las imágenes de huellas y rostros captados a través de la SECPV, contra las imágenes de huella y rostro del trámite de diez de marzo de mil novecientos noventa y uno que generó la clave de elector registrada en el Padrón Electoral.

37. En respuesta, la CPT informó que, de la solicitud realizada, se obtuvo un resultado de DOBLE-HIT coincidente en rostro y huellas, por lo que se confirmó que se trata de la misma persona.

38. Derivado de lo anterior, al advertir que se trató de la misma persona, se procedió a analizar los elementos que presentó el actor al momento de levantar la SECPV:

²³ Coordinación de Procesos Tecnológicos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

- Acta de nacimiento número 310 a nombre de Macario Roque Pérez
- CURP a nombre de Macario Roque Pérez

39. A efecto de validar el acta de nacimiento presentada, mediante correo electrónico, se solicitó a la Vocalía de la JLE en Veracruz que consultara al Registro Civil de dicha entidad sobre la autenticidad del acta de nacimiento número 310 a nombre de Macario Roque Pérez.

40. En respuesta, la Vocalía remitió el oficio DGRC/SASYS/2343/2026 signado por la directora del Registro Civil donde informó que sí se localizó en los archivos registrales el acta de nacimiento a nombre de las iniciales M.R.P.

41. No obstante, derivado de que el actor fue identificado con otro registro de iniciales (J.F.A.) solicitó de nueva cuenta a la VRFE de la JLE en Veracruz que consultara al Registro Civil la autenticidad del acta de nacimiento 387 a nombre de J.F.A.

42. Al respecto, la vocalía remitió el oficio DGRC/SASYS/2135/2026 donde informó que sí se localizó el acta de nacimiento.

43. En ese orden, la responsable manifestó que ambas actas fueron expedidas por la autoridad competente, sin embargo, resultaba contradictorio que si bien el actor quiso regularizar su documentación, dicha situación no la haya informado al Registro Civil para que, en su caso, realizara las gestiones para garantizar la debida actualización de sus datos.

44. Así, del análisis de las constancias se advirtió que el actor no aportó medios de identificación anteriores a su inscripción al Padrón Electoral a efecto de acreditar que dicha entidad le corresponde, máxime que existe un

registro vigente con un nombre y fechas de nacimiento distintos que él mismo manifestó ocupar con anterioridad²⁴.

45. Bajo esa tesitura, la responsable, al no tener certeza sobre la identidad del actor, determinó la improcedencia de la solicitud de expedición de la credencial para votar correspondiente.

46. Ahora bien, como se expuso, esta Sala Regional considera que, contrario a lo alegado, fue correcta la improcedencia determinada por la responsable, al existir dos actas de nacimiento con distintos nombres y fechas de nacimiento que le pertenecen al actor.

47. Al respecto, es necesario precisar que, si bien, es obligación de la ciudadanía aportar los datos sobre su identidad para la realización de sus trámites ante el INE, estos deben ser veraces para preservar la integridad y certeza en el contenido del padrón electoral y de las listas nominales.

48. Lo anterior, con el objeto de ser instrumentos confiables para identificar a quien así lo requiere, en razón de la certidumbre y confiabilidad del padrón y el listado nominal que se utiliza en los procesos electorales.

49. En este sentido, se comparte lo determinado por la Vocalía al señalar que el actor incumplió con esa obligación de identificarse de manera plena y cierta.

50. Ello, porque si bien el actor presentó, entre otros documentos, el acta de nacimiento a nombre de M.R.P., lo cierto es que, para este órgano jurisdiccional el acta no aporta certeza sobre su identidad, dado que también existe una acta diversa a nombre de las iniciales J.F.A. que,

²⁴ Al respecto, la responsable manifiesta que el actor realizó su inscripción al Padrón Electoral desde 1991 donde se le han expedido en nueve ocasiones su credencial para votar, donde presentó su acta de nacimiento con las iniciales J.F.A.

incluso, el actor reconoce que le pertenece pues es el documento con el que se ha identificado durante los últimos años.

51. Por tanto, si no se logró demostrar que la identidad correspondía a Macario Roque Pérez, se justifica la decisión de la Vocalía de determinar la improcedencia de la solicitud de expedición de credencial para votar.

52. No pasa desapercibido que las autoridades electorales deben procurar la máxima expresión de los derechos político-electorales, en todas sus vertientes, pero esta facultad se ve limitada cuando la documentación que se presenta no coincide con la información entregada en diversos momentos.

53. Esto, impide que las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales tengan la certeza de una identidad, debido a la presentación de documentación no coincidente; máxime que existen dos entidades registradas, asociadas a una misma persona.

54. Ahora bien, resulta oportuno señalar que, el ejercicio de los derechos político-electorales relacionado a obtener una credencial para votar se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos y condiciones previstas en los Lineamientos, a fin de garantizar la autenticidad y certeza para su ejercicio.

55. Por tanto, cuando exista diversa información presentada con inconsistencias y/o irregularidades que no permiten identificar la identidad de una persona de forma fehaciente, la autoridad electoral se encuentra válidamente facultada para restringir o negar la expedición de su credencial.

56. Lo anterior, en tanto no exista certeza suficiente respecto de quien pretende ejercer dicho derecho, toda vez que la verificación plena de la

identidad constituye un elemento indispensable para salvaguardar los principios de legalidad que rigen la materia electoral.

57. Esto, de ningún modo limita el derecho del actor a una identificación, sino que, por el contrario, se debe de generar medidas razonables para garantizar la autenticidad y seguridad jurídica de la ciudadanía que acude ante el INE para poder obtener su credencial para votar.

58. En ese sentido, no pasa desapercibido que en atención al artículo 4 de la Constitución General, establece el deber del Estado de garantizar el derecho de identidad, de ahí que se considere que el actor tiene derecho a ser identificado de manera cierta y verificable, esto conlleva a poder establecer y/o rectificar los atributos de la personalidad, es decir, identificar con certeza el nombre y apellidos, entre otros más.

59. En razón al derecho que tiene el promovente de permitir su individualización jurídica a través de elementos objetivos, esta Sala Regional advierte que, en el caso, las diligencias o requerimientos que la responsable podría realizar para lograr la plena identificación no serían idóneas para despejar la duda existente respecto a ello, pues escapa de sus facultades de verificación.

60. De ahí que se considere que la responsable agotó los medios a su alcance para determinar lo conducente respecto a la decisión de expedir o no la credencial para votar, con base en la normativa aplicable, sin lograr superar la variación de nombres del actor.

61. Lo anterior, porque si bien la biometría confirma que se trata de la misma persona, persiste incertidumbre jurídica sobre qué datos deben prevalecer, al existir dos actas de nacimiento con nombres y fechas de nacimiento diferentes que le pertenecen al actor.

62. Derivado de lo anterior, se justifica la negativa de la expedición de la credencial para votar, ante la falta de certeza de la identidad del solicitante, al no corresponderle a la responsable definirla, por escapar del ámbito de sus atribuciones.

63. Al respecto, debe señalarse que, ni el INE o esta Sala Regional son autoridades facultadas para pronunciarse respecto de la identidad de una persona, menos aún expedir un documento oficial derivado de una irregularidad en la presentación de documentación e información en la que incurrió el propio actor.

64. En este sentido, se dejan a salvo los derechos del actor para que acuda al Instituto Federal de Defensoría Pública o a la Defensoría Pública Electoral, a fin de recibir orientación jurídica y, en su caso, asistencia legal respecto de las gestiones necesarias para regularizar su situación ante el Registro Civil.

65. Lo anterior, en atención a que se trata de una persona adulta mayor, por lo que resulta pertinente garantizarle el acceso a mecanismos de apoyo y acompañamiento que faciliten el ejercicio de sus derechos.

66. Una vez efectuado dicho trámite, podrá comparecer nuevamente y exhibir la documentación con los datos correctos para solicitar la expedición de su credencial para votar.

67. En consecuencia, lo procedente es **confirmar** la resolución controvertida.

68. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y la sustanciación de este juicio, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

69. Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada.

NOTIFÍQUESE conforme en Derecho corresponda.

En su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido, y devuélvase las constancias originales.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.